

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

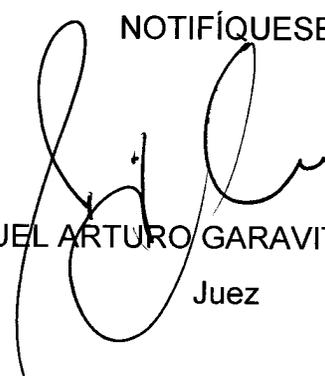
Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.096/2016  
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: MANUEL JOSE CHITIVA RODRIGUEZ  
AUTO SUST. 091

De acuerdo con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado allega incapacidad médica se dispone de conformidad con el art. 159 numeral 2º del Código General del Proceso, la interrupción del proceso.

De otra parte, de conformidad con el art. 160 ibídem notifíquese por aviso a los herederos reconocidos. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

|          |                                  |
|----------|----------------------------------|
| PROCESO  | Nº. 028 - 2018                   |
| ASUNTO   | SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA       |
| CAUSANTE | JUSTINA CONCEPCIÓN PRIETO Y OTRO |

**SENTENCIA No. 019**

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del trabajo de partición, en razón a lo dispuesto en auto del 8 de julio de 2020.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES**

**2.1 SUCESIÓN DE JUSTINA CONCEPCIÓN PRIETO RODRIGUEZ.**

2.1.1 Por auto del 24 de abril de 2018, se dispuso declarar ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUSTINA CONCEPCION PRIETO RODRIGUEZ, fallecida el 8 de noviembre de 2017. Se reconoció a los señores LUCAS RAUL A, JAVIER ALONSO, GERMAN OCTAVIO, MARIA INES MARIO EDUARDO, MIRIAM CAROLINA y RODRIGO HERNANDO BELTRÁN PRIETO como herederos.

2.1.2 Mediante auto del 29 de mayo de 2018 se reconoció a HECTOR GILBERTO, ADELAIDA INES, SUSANA DEL CARMEN, JAIME RAMIRO, FANNY ELIZABET, ALCIRA MARILUZ, ELBA CECILIA y ANA LIGIA GONZÁLEZ PRIETO, MARIA ELISA, LUIS ALFONSO y JUAN DE JESUS MUÑOZ PRIETO, ANA CECILIA LEÓN PRIETO y ALVARO HERNÁN LEÓN PRIETO y JULIO PRIETO PRIETO, como herederos en la presente sucesión.

Ac

2.1.3 En auto del 19 de junio de 2018, se ordenó la inclusión del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, tal como lo dispone el art. 108 del C. G. del P.

2.1.4 Mediante auto del 9 de agosto de 2018, se reconoció a los herederos ANA FELICIA PRIETO en representación de su progenitora ADELA LEONOR PRIETO RODRIGUEZ y PEDRO PABLO PRIETO PRIETO en representación de su progenitora ANA JULIA HELINA PRIETO RODRIGUEZ.

2.1.5 Mediante auto del 13 de septiembre de 2018, se dispuso señalar fecha para la presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales. Así mismo mediante auto del 2 de octubre de 2018.

2.1.6 Por auto del 23 de octubre de 2018, se reconoció a los señores GAVID ADRIANA, CRISTIAM MARITZA, YANETH, CLAUDIA ROCIO, EINSTEN ARMANDO y WILSON PRIETO FORERO, así como a la señora CLARA PRISCILA PRIETO MORALES, y finalmente a los señores LUCILA IRENE, ANA BEATRIZ y FELIPE ENEAS PRIETO JIMÉNEZ.

2.1.7 El 8 de noviembre de 2018, se llevó a cabo la audiencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales.

2.1.8 Mediante auto del 15 de noviembre de 2018, se agregó comunicación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

2.1.9 En auto del 20 de diciembre de 2018, se dispuso que previo a resolver la ACUMULACIÓN se acompañara prueba de la existencia del matrimonio o de la sociedad patrimonial de los causantes, tal como lo dispone el art 520 inciso 2º del C. G. del P.

2.1.10 En auto del 17 de enero del presente año, se negó el recurso de reposición contra proveído del 20 de diciembre de 2018.

2.1.11 En auto del 31 de enero de 2019, se designó PARTIDOR. El cual se posesionó el día 17 de mayo de 2019, y presentó el trabajo de partición el día 20 de junio de 2019.

2.1.12 Por auto del 7 de marzo de 2019, se dispuso la ACUMULACIÓN de la sucesión de la causante JUSTINA CONCEPCION PRIETO RODRIGUEZ a la sucesión del causante GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEÓN tramitada en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN CUNDINAMARCA. Ordenando la suspensión de la sucesión de la causante JUSTINA CONCEPCIÓN PRIETO hasta que la sucesión del causante GEGORIO JUSTINIANO PRIETO LEON, se encuentre en el mismo estado.

2.1.13 En auto del 19 de marzo se señaló fecha para la presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales. Igualmente, mediante auto del 2 de abril de 2019. Y finalmente mediante auto del 16 de abril del presente año.

2.1.14 el día 9 de mayo de 2019, se llevó a cabo audiencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes que conforman la sucesión del causante GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEON.

2.1.15 Mediante auto del 26 de junio de 2019, se corrió traslado del trabajo de partición por el término de cinco días de conformidad con el artículo 509 del código General del Proceso.

2.1.16 El 28 de junio de 2019, se recibió OBJECCIÓN al trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN DE BIENES SUCESORALES.

2.1.17 Mediante auto del 10 de julio de 2019, se admitió la objeción al trabajo de partición dentro de la presente SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA y se corrió traslado, los demás apoderados descorren el traslado de la sucesión.

2.1.18 Por auto del 8 de agosto de 2019, se dispuso previo a resolver la objeción allegar copia del proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre JUSTINA CONCEPCION PRIETO y GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEON.

2.1.19 En auto del 21 de agosto de 2019, se declaró probada la objeción propuesta, decisión que fue objeto de recurso de apelación.

2.1.20 Mediante auto del 11 de septiembre de 2019, se concedió el recurso de apelación, en el efecto devolutivo.

2.1.21 El TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, mediante proveído del 9 de octubre del 2019, confirmó la decisión apelada.

2.1.22 Mediante auto del 30 de octubre de 2019, se reconoció a los herederos ANA BEATRIZ, FELIPE ENEAS y LUCILA IRENE PRIETO JIMÈNEZ. Igualmente a los herederos MIGUEL ANEL, CILIA ROSALIA, JOSE JOAQUIN, TERESA ELINA PRIETO PRIETO.

2.1.23 En auto del 6 de noviembre de 2019, se reconoció a los herederos JUSTO ELIAS MUÑOZ PRIETO.

2.1.24 Por auto del 27 de noviembre de 2020, se corrió traslado del trabajo de partición, de conformidad con el art. 509 del C. G. del P.

2.1.25 En auto del 22 de enero de 2020, se admitió la objeción al trabajo de partición y se ordenò rehacer.

2.1.26 Mediante auto del 8 de julio de 2020, se repuso auto del 19 de febrero de 2020.

## 2.2 SUCESIÓN DE GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEÓN

2.2.1 Por auto del 27 de septiembre de 2016, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN, declaro abierta y radicada la sucesión del causante GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEÓN.

2.2.2 Mediante auto del 21 de febrero de 2017, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN autorizó la notificación del proveído que declaró abierta la sucesión a la señora JUSTINA CONCEPCION PRIETO.

2.2.3 Por auto del 19 de septiembre de 2019, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN, ordeno la inclusión de este proceso al Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. En el mismo auto, dispuso el embargo y secuestro de los bienes relacionados en la demanda.

2.2.4 Por auto del 27 de octubre de 2017, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN, señaló fecha para la presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales.

2.2.5 Mediante auto del 28 de noviembre de 2017, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN señaló nuevamente fecha para la presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales.

2.2.6 Por auto del 25 de enero de 2018, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN, señaló nuevamente fecha para la presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales, en providencia del 13 de junio de 2018 y en audiencia señaló nueva fecha para el día 9 de agosto de 2018.

2.2.7 Nuevamente por auto del 26 de septiembre de 2018, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN, indicó que una vez se allegue la prueba documental aludida en audiencia del 9 de agosto, se procederá a señalar fecha para continuar con la audiencia de presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales.

2.2.8 Por auto del 23 de noviembre de 2018, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN, señaló fecha para continuar la diligencia de inventarios y avalúos.

2.2.9 En auto del 31 de enero de 2019, se dispuso la remisión del proceso de sucesión de GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEON, al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA, para que determinara la procedencia de la solicitud de ACUMULACIÓN. De esta sucesión a la sucesión de JUSTINA CONCEPCION PRIETO RODRÍGUEZ.

2.2.10 Por auto, del 14 de febrero de 2019, se RECHAZO DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto del 31 de enero de 2019.

2.2.11 Por auto del 7 de marzo de 2019, este Despacho, decretó la ACUMULACIÓN DE LA SUCESIÓN de la causante JUSTINA CONCEPCIÓN PRIETO a la sucesión del causante GREGORIO JUSTINIANO PRIETO.

Adicionalmente, se dispuso suspender la sucesión de la causante JUSTINA CONCEPCIÓN PRIETO, hasta que la sucesión del causante GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEÓN se encuentre en el mismo estado.

2.2.12 Mediante auto del 19 de marzo de 2019, este Despacho dispuso señalar fecha para la presentación de actas de inventarios y avalúos de bienes sucesorales del causante GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEON. Posteriormente, mediante auto del 2 de abril de 2019. Diligencia que se adelantó el día 9 de mayo de 2019.

### **3. CONSIDERACIONES:**

#### **3.1 Problema Jurídico**

Examinar, si la partición efectuada por el auxiliar de la justicia designado, se encuentra realizada de conformidad con lo dispuesto en decisión proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2019 y confirmada mediante decisión del 9 de octubre del presente año, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, e igualmente en decisión proferida el día 8 de julio del presente año.

#### **3.2 Fundamento Jurídico:**

Establece el art. 509 del C. G. del P., el trámite que se debe adelantar, cuando se objeta el trabajo de partición.

“...Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito...”.

### 3.3 Caso Concreto:

En primer lugar debe destacarse que el presente trámite, se ha seguido con la debida observancia de las normas procedimentales que lo rigen, lo cual garantiza que no exista ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Recordemos que la finalidad de la sucesión es transferir el patrimonio de las personas fallecidas a sus herederos quienes sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre sus bienes. Nuestra legislación distingue dos clases de sucesiones: 1) La sucesión testada y 2) la sucesión intestada; la primera es conferida por el testador en vida y la segunda se tramita cuando el de cujus en vida, no elaboró su testamento. El trámite de la sucesión intestada se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 1279 y s.s. y por nuestra legislación procesal actual, artículos 487 y s.s.

En el caso concreto, se trata de una sucesión doble e intestada, en la que figuran como causantes JUSTINA CONCEPCIÓN PRIETO RODRIGUEZ y GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEÓN.

Revisado el trabajo de adjudicación efectuado, se observa que los bienes fueron adjudicados a los herederos reconocidos. Así mismo, la adjudicación del PASIVO, se realizó a los herederos ANA CECILIA LEON PRIETO Y LUCAS RAUL BELTRÀN PRIETO, los cuales habían asumido ese PASIVO.

Por lo anterior, se establece que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, por lo que se aprobará, ordenando su inscripción junto con esta providencia, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes asignados.

**4. DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**5. RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión de los causantes GREGORIO JUSTINIANO PRIETO LEÓN y JUSTINA CONCPECIÓN PRIETO RODRIGUEZ presentado el día 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO. Inscríbese esta sentencia y el trabajo de partición en los folios de matrículas inmobiliarias en los que figuran los causantes como titulares de derecho real de dominio, para tal fin oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá, adjuntando a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO.- Protocolícese copia auténtica del trabajo de partición, así como la copia del presente proveído en la Notaría de este Municipio, o en la que escojan los interesados. Déjense por secretaría las constancias del caso en el proceso.

CUARTO.- Ordénese el LEVANTAMIENTO de las MEDIDAS CAUTELARES.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ**

**Juez**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | No.064/2019                            |
| ASUNTO:    | UNIÓN MARITAL DE HECHO                 |
| DEMANDANTE | JANE ESMERALDA DIZ GONZALEZ            |
| DEMANDADO  | HER. CARLOS DANIEL NICOLAS HDEZ. MUÑOZ |
| AUTO SUST. | 085                                    |

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el art. 108 del C. G. del P.

En consecuencia désígnese como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del señor CARLOS DANIEL NICOLÁS HERNANDEZ MUÑOZ (Q.E.P.D.), al doctor JOSE IGNACIO GÓMEZ DIAZ, quien ejerce habitualmente la profesión en este Circuito Judicial, una vez aceptado el cargo se le dará posesión.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

3  
C

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

|            |                                  |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO    | No.018/2019                      |
| ASUNTO:    | SUCESIÓN INTESTADA               |
| CAUSANTE   | BAUDILIO DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ |
| AUTO SUST. | 087                              |

De conformidad con el numeral 1º del art. 509 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición presentado, a todos los interesados, dentro del cual podrán formular las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Señálense como honorarios de la partidora doctora ALBA INÈS GONZÀLEZ LOZANO, la suma de \$ 5.000.000<sup>00</sup>.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | No.064/2018                             |
| ASUNTO:    | IMPUGNACION DE PATERNIDAD               |
| DEMANDANTE | YOHANA ANDREA RODRIGUEZ PEÑUELA Y OTRAS |
| DEMANDADOS | KATETINE DAYANA VALDES OMBITA           |
| AUTO SUST. | 088                                     |

De conformidad con el art. 386 numeral 2º inciso segundo del Código General del Proceso, córrase traslado de la prueba de ADN, realizada por el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S., por el término de tres (3) días, termino dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen.

De otra parte, en relación con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, que tal como se informa en constancia secretarial que antecede, los términos se encontraban suspendidos, por lo cual no era posible el traslado del resultado de la prueba de ADN. De otra parte indíquesele que los estados del Despacho, así como los autos pueden ser revisados a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-gacheta> . Por secretaría comuníquesele esta información.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.020/2020  
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE NARCISO DE JESUS ROMERO URREGO  
AUTO SUST. 090

Previo a DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión del causante NARCISO DE JESUS ROMERO URREGO, de conformidad con el art.489 del C. G. del P., en concordancia con el art. 490 ibídem, se debe allegar lo siguiente:

- Copia del acta del registro civil de matrimonio o copia de la partida de matrimonio del causante con la señora EMILIA MARIA VELASQUEZ (según el caso).
- De otra parte, el sitio de notificación del señor GERSES LEONEL ROMERO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

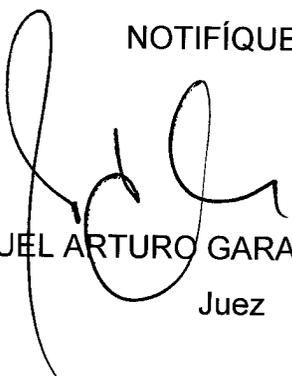
|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| PROCESO    | No.043/2019                   |
| ASUNTO:    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS        |
| DEMANDANTE | CLARA YARLEY PEÑA MURCIA      |
| DEMANDADO  | HERNAN LIBARDO SALINAS LOZANO |
| AUTO SUST. | 089                           |

El escrito proveniente de DATACRÉDITO EXPERIAN, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte, de acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa que el proceso se encuentra inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, toda vez que hasta la fecha no se ha notificado al demandado, art. 291 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cumpla su carga procesal, so pena de dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO No.075/2018  
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE RAFAEL DE JESUS HERRERA RODRIGUEZ  
AUTO SUST. 084

Admitir la objeción a la partición presentada por el apoderado de la cónyuge supérstite señora LIGIA MARINA FENNEY YADIRA LEON DE HERRERA y los herederos ROCIO FENNEY Y RAFAEL GUSTAVO HERRERA LEÓN, dentro de la sucesión doble e intestada del causante RAFAEL DE JESU HERRERA RODRIGUEZ. De conformidad con el art. 509 numeral 3º del Código General del Proceso, tramítese como incidente.

Del incidente, córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días, para los efectos establecidos en el art 129 incisos 3º ibídem.

Finalmente, en relación al escrito de objeción presentado por el apoderado de LUZ MARINA y CLAUD8IA RAQUEL HERRERA, no se tendrá en cuenta por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 23 de julio de 2020. . Notificado por anotación en ESTADO No. 13 de la misma fecha a las 8:00 am.